

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 45
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 3 de mayo de 2022

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A IDENTIFICAR Y DESEMBOLSAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PAGO POR CONCEPTO DE EXCESO DE LICENCIA DE ENFERMEDAD, CORRESPONDIENTE AL AÑO NATURAL 2021, A AQUELLOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE HAYAN CUALIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 PARA RECIBIR EL MISMO, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** El inciso (b) del Artículo 2.058 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
2 como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone
3 que “[t]odo empleado de carrera, de confianza y transitorio que al momento de la vigencia
4 de [dicho] Código se encuentre empleado, tendrá derecho a licencia por enfermedad a
5 razón de un día y medio (1 ½) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada parcial
6 acumularán licencias por enfermedad en forma proporcional al número de horas en que
7 presten servicios. Los municipios podrán conceder, mediante reglamento, beneficio mayor
8 al aquí indicado, el cual nunca excederá de uno y medio (1 ½) día por mes de servicio”.

9 **POR CUANTO:** Dicho inciso dispone, además, que “[l]a licencia por enfermedad se podrá
10 acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año
11 natural”. Adicionalmente, establece que, “siempre que la situación fiscal así lo permita, se
12 faculta a los organismos municipales, mediante ordenanza municipal adoptada a esos
13 efectos, a pagar el balance en exceso de los noventa (90) días laborables al finalizar
14 cualquier año natural”.

15 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
16 **PUERTO RICO:**

17 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su
18 Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a identificar y desembolsar los fondos necesarios
19 para realizar el pago por concepto de exceso de Licencia de Enfermedad, correspondiente al año
20 natural 2021, a aquellos empleados del Municipio que hayan cualificado al 31 de diciembre de
21 2021 para recibir el mismo, de acuerdo con los parámetros de la Ley 107-2020, según enmendada,
22 conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

23 **Sección 2da.:** Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio Autónomo
24 de San Juan a realizar la transferencia de recursos de las partidas correspondientes para el pago por
25 concepto de exceso de Licencia de Enfermedad a las partidas correspondientes de cada
26 departamento u oficina del Municipio Autónomo de San Juan. Dicho pago estará sujeto a

1 descuentos por concepto del Seguro Social Federal y por concepto de Contribuciones Sobre
2 Ingresos.

3 **Sección 3ra.:** Para aquellos departamentos u oficinas que reciben fondos federales para
4 cubrir gastos operacionales y que incluye la partida correspondiente al pago por concepto de exceso
5 de Licencia de Enfermedad, y el fondo no permite el pago, el impacto económico de dicho pago
6 será cargado a los recursos del Fondo Ordinario del Municipio Autónomo de San Juan.

7 **Sección 4ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
8 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

9 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de
10 las otras y si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o
11 inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo
12 afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido
13 declarada.

14 **Sección 6ta.:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.